REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	**TUTELA**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2022-00011-00**
ACCIONANTE:	**PABLO EMILIO HERNÁNDEZ MIRANDA**
APODERADO:	**JOSUÉ IVÁN ÁLVAREZ BARCO**
ACCIONADAS:	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA 21 DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS Y DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA – UNAIM (vinculada) JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ, JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO CUARTO (4) PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL MUNICIPAL GARANTÍAS (vinculadas)**
ASUNTO:	**AUTO ADMISORIO ADICIONA - VINCULA**

Encontrándose en estudio, se observa de la respuesta allegada por el asistente de la Fiscalía Tercera (3) Especializada en contra del Narcotráfico, se estableció que el Juzgado Cuarto (4) Penal Especializado del Circuito de Bogotá, adelantó el proceso N°. 110016000098201000261, donde se dio sentencia absolutoria de fecha 26 de junio de 2017.

De otra parte, en consulta de procesos nacional unificada de la Rama Judicial, al verificar por proceso N°. 110016000098201080192, se pudo establecer que, las autoridades que conocieron del proceso fueron: Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Facatativá, Juzgado Veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, Juzgado Cuarto (4) Penal Especializado del Circuito de Bogotá, y Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal Municipal Garantías.

Por lo anterior, de acuerdo con los hechos e implicaciones que puede tener, esta instancia considera necesario vincular: al Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Facatativá, al Juzgado Veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, al Juzgado Cuarto (4) Penal Especializado del Circuito de Bogotá, y al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal Municipal Garantías, a quienes se le otorga el término de un (1) día**,** contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que informen sobre los hechos constitutivos de la acción y ejerza sus derechos de defensa y contradicción; así mismo, para que informen si dentro del proceso N°. 110016000098201080192, se tuvo conocimiento de la investigación adelantada por la entonces Fiscalía 21 de la Unidad Antinarcóticos y de Interdicción Marítima - UNAIM.

Por lo anterior, el despacho, **dispone:**

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción de amparo, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Facatativá, Juzgado Veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, Juzgado Cuarto (4) Penal Especializado del Circuito de Bogotá, y Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal Municipal Garantías.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Juez de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Facatativá, Doctor Nelson Noguera Pinillos o quien haga sus veces, a la Juez Veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, Doctora Leonor Marina Puin o quien haga sus veces, al Juez Cuarto (4) Penal Especializado del Circuito de Bogotá, Doctor Jorge Andrés Carreño Corredor o quien haga sus veces, y a la Juez Cincuenta y Seis (56) Penal Municipal Garantías, Doctora Elizabeth Ortiz Méndez, o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a los vinculados, para que en el término de un **(1) día,** contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, para que informen, si dentro del proceso N°. 110016000098201080192, se tuvo conocimiento de la investigación adelantada por la entonces Fiscalía 21 de la Unidad Antinarcóticos y de Interdicción Marítima - UNAIM; en caso afirmativo, deberán allegar copia las documentales que tengan en su poder.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04721a22e124607f6497153276398467297d504ea822ba8650bef64cd9772f1e
Documento generado en 27/01/2022 02:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica